

INFORME SECRETARIAL: 2019-008. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DANIEL GIL CRUZ contra COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 y 80 CPTSS. Sirvase proveer


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1002.

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 18 de marzo de 2020, reprogramase la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la diligencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las: 10: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

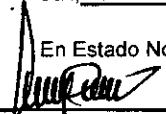
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE SEPTIEMBRE 2020**

En Estado No. **076** se notifica a las partes la presente providencia


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



GC

INFORME SECRETARIAL: 2019-158. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por AURO FABIAN FLOREZ SALCEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que la demandada recorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1298.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: i) la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 15 de mayo de 2019, recorriendo el traslado tempestivamente el 28 de mayo siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las: 09: 15 A. M.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso, tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las

audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



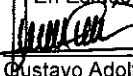
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

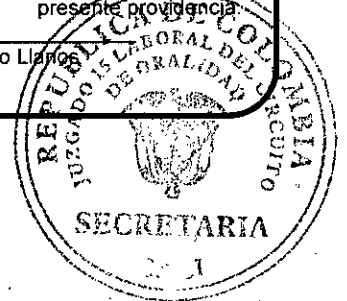
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE SEPTIEMBRE 2020**

En Estado No. **076** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-207. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OMAR SERRANO CORDOBA contra COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 y 80 CPTSS. Sirvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1003.

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 18 de marzo de 2020, reprogramase la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la diligencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

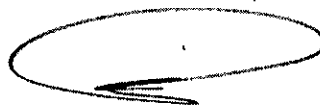
FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las: 10: 45 A. M.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



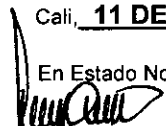
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

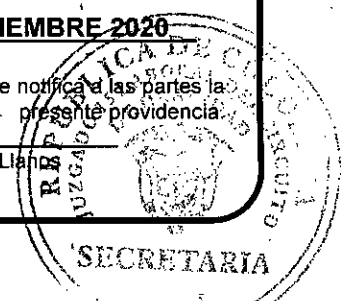
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE SEPTIEMBRE 2020**

En Estado No. **076** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-258. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HERNANDO ROJAS PEREZ contra COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 y 80 CPTSS. Sirvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1001.

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 18 de marzo de 2020, reprogramase la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la diligencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

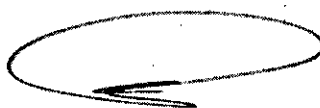
FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las: 09: 45 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE SEPTIEMBRE 2020**

En Estado No. **076** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



GC

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020

ACTA CIRCUNSTANCIADA

"Levantada con motivo de la cuenta que da el secretario del Despacho al hecho de que el Interlocutorio No. 1176 del 18 de agosto de 2020 no se notificó en debida forma en el software Justicia XXI y en la página web de la Rama Judicial"

En la ciudad de Santiago de Cali, el suscrito secretario del Juzgado Quince Laboral del Circuito levanta la presente con motivo de hacer constar que el Interlocutorio No. 1176 del 18 de agosto de 2020 no se notificó en debida forma, puesto que su sello de secretaria señala que se notificó el 20 de agosto de 2020, sin haberse insertado. No obstante a ello, la secretaria lo notificó el 24 de agosto de 2020 y como si fuera poco omitió adjuntar copia de la providencia en la página web, por consiguiente, una vez se le coloca de presente al titular del Despacho dicha irregularidad, en aras de desagraviar la actuación procedo de conformidad.

Siendo todo lo que se tiene que asentar.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO, LLANOS
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a85c5cd6d4a496db2726e9109065104fad9ce4da9897906ee65ed077e797869

Documento generado en 10/09/2020 07:35:22 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA ALVIS ALVEAR
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
RADICADO: 7600131050152019 00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1176

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en auto interlocutorio No. 1049 de fecha 17 de julio de 2020, se dispuso a terminar el proceso por transacción y levantar las medidas cautelares que pesaban sobre el proceso, ordenando librar los oficios a las entidades bancarias correspondientes.

Ahora, dentro del escrito de transacción, se anuncia un título consignado el 6 de febrero de 2020, por valor de \$49.740.046, título que no fue depositado en la cuenta del Banco Agrario de este Despacho Judicial, tal como aparece en el histórico de movimientos que se acompaña al informe secretarial.

Adición al auto de levantamiento de medidas cautelares.

Aunado a lo anterior, como quiera que en auto que precede se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará la devolución del título judicial No. 469030002469833, por valor de \$70.000.000, a PORVENIR S.A., por lo que procede el desembargo de las cuentas objeto de embargo y así se ordenara informar a las entidades bancarias, a las que les fue informado de la medida cautelar.

Para materializar la entrega del título la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., deberá facultar y acreditar a su apoderado para recibir exclusivamente para el cobro del título judicial, objeto de devolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el título judicial No. 469030002469833, por valor de \$70.000.000, a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., quien deberá facultar y acreditar a su apoderado para cobrar exclusivamente el cobro del título judicial, objeto de devolución.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado de la parte actora y a la demandada, que no se encuentran depositados por la AFP PORVENIR S.A, en la cuenta del banco agrario de este Despacho Judicial, títulos judiciales, a nombre de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

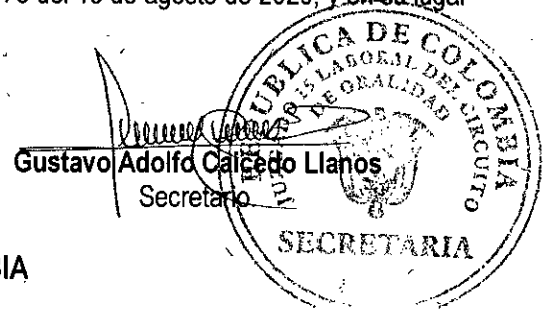

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
/P.L.

Juzgado 15 Laboral del Circuito
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

En Estado N° 66 se notifica a las partes
el auto anterior.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: E-2019-266. A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, promovido por ALEJANDRA ALVIS ALVEAR contra PORVENIR S.A, informando que mediante Sentencia No. 033 del 27 de agosto de 2020, se ordenó REVOCAR el Interlocutorio No. 1176 del 18 de agosto de 2020, y en su lugar realizar dos operaciones de depósito judicial. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1297.

Desde la perspectiva de la legalidad y de la licitud, esta agencia judicial procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- M.P Dr. Jorge Eduardo Ramírez Amaya, mediante Sentencia No. 033 del 27 de agosto de 2020, obedeciendo y cumpliendo, y en consecuencia, REVOCAR el Interlocutorio No. 1176 del 18 de agosto de 2020, para en su lugar disponer la operación–Fraccionamiento- del Depósito Judicial No. 469030002469833 del 27 de diciembre de 2019 por valor de \$ 70.000.000, en dos: uno que contenga los valores objeto de transacción del 2 de marzo de 2020 (Fl. 71-72 C1) (II.-ACUERDO TRANSACCIONAL: PRIMERO: Que en razón del presente acuerdo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y los PAGOS EFECTUADOS ANTES DE NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO que se discriminant –sic- a continuación (...) consignado el 6/02/2020 \$ 49.740.046 y consignado 20/01/2020 \$6.922.744 (...)) para un total de \$ 56.622.790, y el otro, el excedente en favor de la AFP para un total de \$ 13.337.210, y su entrega inmediata con las respectivas sumas de dinero a cada una de las partes, el cual se encuentra a órdenes de esta dependencia judicial dentro del proceso ejecutivo a continuación laboral identificado con partida No. 76001-31-05-015-2019-00266-00 Alejandra Alvis Alvear vs. Porvenir S.A.

Así mismo, se ordenará al secretario del Despacho realizar en el Portal Transaccional Web del Banco Agrario de Colombia S.A, la corrección del nombre de la ejecutante, para evitar mayores dilaciones en la ejecución de la orden constitucional.

Por último, en consideración de lo ordenado mediante Interlocutorio No. 142 del 9 de septiembre de 2020 proferido por la misma corporación dentro del trámite incidental de desacato en contra de esta dependencia, se impone señalar que los motivos por los cuales esta instancia no ha dado cumplimiento a la orden constitucional se deben al procedimiento administrativo de anulación de firmas y registro de las mismas por el cambio de secretario realizado desde el 24 de agosto de 2020, hecho que es de conocimiento público. A la fecha no ha sido posible materializar el cambio de las mismas y el acceso al portal por parte del servidor judicial posesionado; no obstante a ello, se requiere al secretario del Despacho para que emita de manera inmediata un informe donde acredite las gestiones administrativas que ha realizado para la anulación de firmas y la activación de su usuario en el Portal Transaccional Web del Banco Agrario de Colombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- M.P. Dr. Jorge Eduardo Ramírez Amaya, mediante Sentencia No. 033 del 27 de agosto de 2020, a través del cual ordenó realizar la operación–Fraccionamiento- del Depósito Judicial No. 469030002469833 del 27 de diciembre de 2019 por valor de \$ 70.000.000, en dos: uno que contenga los valores objeto de transacción del 2 de marzo de 2020 (Fl. 71-72 C1), y el otro, el excedente en favor de la AFP, y su entrega inmediata con las respectivas sumas de dinero a cada una de las partes.

SEGUNDO: REVOCAR el Interlocutorio No. 1176 del 18 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR al secretario del Despacho, una vez su usuario se encuentre activo en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, **CORREGIR** de manera inmediata el nombre de la ejecutante ALEJANDRA ALVIS ALVEAR en la plataforma, a fin de evitar mayores dilaciones en la ejecución de la orden constitucional.

CUARTO: En consecuencia, **ORDENAR** el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial No. 469030002469833 del 27 de diciembre de 2019 por valor de \$ 70.000.000, de la siguiente manera:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002469833	8001443313	PORVENIR	SA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 70.000.000,00
							Total Valor \$ 70.000.000,00

1. La suma equivalente a **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 56.662.790) M/cte.**
2. La suma equivalente a **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 13.337.210) M/cte.**

QUINTO: Una vez cumplido el anterior ordenamiento, **ORDÉNESE LA ENTREGA** de manera inmediata del Depósito Judicial fraccionado:

➤ El Depósito Judicial equivalente a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 56.662.790) M/cte** a favor del profesional del derecho **OSCAR MARINO APONZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.119 y Tarjeta Profesional No. 86.677 del C. S. de la J, conforme a la facultad expresa para recibir otorgada en el poder conferido obrante en la acción constitucional de la referencia y en el proceso ejecutivo Fl. 2 y vlto.

SEXTO: Una vez cumplido el anterior ordenamiento, **ORDÉNESE LA DEVOLUCIÓN** del Depósito Judicial fraccionado:

➤ El Depósito Judicial equivalente a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 13.337.210) M/cte** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: REQUERIR al secretario del Despacho para que emita de manera inmediata un informe donde acredite las gestiones administrativas que ha realizado para la anulación de firmas y la activación de su usuario en el Portal Transaccional Web del Banco Agrario de Colombia S.A.

OCTAVO: Una vez cumplidos los ordenamientos anteriores, procédase a archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

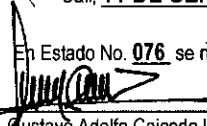
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE SEPTIEMBRE 2020**

En Estado No. **076** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2020-025. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GUSTAVO RAMIREZ MARIN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que la demandada describió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1299.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: i) la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- se notificó mediante **aviso**, describiendo el traslado tempestivamente el 3 de julio siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho LIZETH TATIANA RIVAS DUQUE, derivado de la sustitución realizada por María Juliana Mejía Giraldo.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, y se **ACEPTA** la sustitución a poder en favor de la profesional del derecho LIZETH TATIANA RIVAS DUQUE identificada con CC. 1.144.050.587 y T.P 295.983, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las: 09: 15 A. M.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a

fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE SEPTIEMBRE 2020**

En Estado No. **076** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llano
Secretario

